



DECRETO N° 1.397.- /

LAJA, mayo 10 de 2011

VISTOS:

- 1.- Decreto N° 321 de 2009 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;
- 2.- Lo señalado en la Ley N° 17.374;
- 3.- Ord. N°302/2011 y Resolución Exenta N°250/2011, ambas del Gobierno Regional;
- 4.- Decreto Alcaldicio N°3887 del 16 de diciembre de 2010, en donde se designa al Jefe Comunal de Precenso 2011 y Censo 2012;
- 5.- Decreto Alcaldicio N° 4276 de fecha 06.12.2008, con el que el Edil asume su cargo de Alcalde Titular de la Comuna de Laja, y;
- 6.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;

CONSIDERANDO:

- 1.- Que por Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, N° 321/09, se dispone el levantamiento del XVIII Censo Nacional de Población y VII de Vivienda, para todo el país, durante el año 2012;
- 2.- Que en los artículos 4° y 5° del Decreto Supremo N° 236/10, que crea la Comisión Nacional y dispone la creación de Comisiones Regionales, Provinciales y Comunales del XVIII Censo Nacional de Población y VII de Vivienda dispone que, "Habrá también Comisiones comunales del XVIII Censo Nacional de Población y VII de Vivienda en cada una de las comunas del país, las que servirán de instancia de coordinación de la acción y participación de las instituciones comunales dentro del respectivo territorio jurisdiccional y deberán sujetarse, para el cumplimiento de sus cometidos, a las instrucciones que para el efecto les imparta el Instituto Nacional de Estadísticas.
- 3.- La necesidad de nombrar la Comisión Comunal de esta importante actividad.

RESUELVO:

1.- CONSTITÚYESE la Comisión Comunal del XVIII Censo Nacional de Población y VII de Vivienda en la Comuna de Laja, la cual será presidida por el **Sr. Alcalde**, don **Vladimir Fica Toledo**, o quien lo subrogue, en su ausencia o impedimento legal e integrada por los siguientes funcionarios:

- Director de Educación Municipal
- Directora de Desarrollo Comunitario
- Encargado de desarrollo rural
- Carabineros
- Directores de Unidades Educativas
- Director de Tránsito
- SECPLAN
- Director de Obras
- Directora de Administración y Finanzas
- Gerencia CMPC Planta Laja
- Bomberos
- Encargado RR.PP.
- Director Depto. de Salud Municipal
- Oficina I. P. S.



- Servicio de Registro Civil
- Director Hospital de Laja
- Cura Párroco
- Pdte. Consejo de Pastores
- Concejales
- Pdte. Unión Comunal de de Juntas de Vecinos
- Pdte. Unión Comunal de Clubes Deportivos Rurales.
- Medios de Comunicación de la Comuna

Para el mejor desempeño de sus funciones la Comisión Comunal podrá designar subcomisiones de trabajo, debiendo dar especial prioridad a aquellas que se refieren a Levantamiento Censal, a Movilización y Transporte y a Publicidad y Propaganda.

La Comisión Comunal se reunirá las veces que sea necesario a requerimiento de su Presidente.

2.- SEÑÁLESE, conforme a las disposiciones legales aplicables, las funciones de la Comisión Comunal Censal:

- a) Cumplir y hacer cumplir las instrucciones generales y especiales que imparta el Instituto Nacional de Estadísticas (INE);
- b) Velar porque todas las áreas censales, cuenten con la dotación suficiente de enumeradores precensales y de censistas al momento de los censos; procurar la oportuna distribución y recolección, dentro de la Comuna, de la documentación y elementos de trabajo que hayan de utilizarse en los operativos precensales y censales;
- c) Supervisar el desarrollo de los trabajos Precensales y censales dentro del respectivo territorio jurisdiccional;
- d) En general, adoptar todas las medidas conducentes a crear las condiciones adecuadas para que, tanto el precenso y los censos, se desarrollen dentro de la normalidad y cumpla con sus finalidades específicas.

3.- DÉJESE expresa constancia que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 17.374, los habitantes de la Comuna o las personas en tránsito, sean nacionales o extranjeras, estarán obligadas a proporcionar los datos que les sean solicitados por los empadronadores para fines censales.

Los datos recogidos por los enumeradores y censistas son absolutamente secretos en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 17.374, y no podrán ser publicados o difundidos con referencia a las personas naturales o jurídicas que los suministran, y sólo serán empleados en forma global, indeterminada e innominada.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.


JAQUELINE GONZÁLEZ DÍAZ
SECRETARÍA MUNICIPAL

VFT/JGD/KSM/jigd
DISTRIBUCION:-

- INE Prov.
- Control Interno
- SSMM (2)


VLADIMIR FICA TOLEDO
ALCALDE